

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISIÓN ARQUITECTÓNICA DE LA CAPILLA DE LA SANTA CRUZ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUAREZ, MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FUNDACIÓN HOGARES, I. A. P., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FUNDACIÓN" REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR PATRICIA ABIGAIL HERNÁNDEZ SANDOVAL EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE ALBERTO KALACH KICHIK A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL RUSBEL HERNANDEZ VARGAS Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA FUNDACIÓN" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

- I.1. Es una Institución de Asistencia Privada, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según constan en el instrumento público número 37,015 de fecha 15 de octubre de 2010, ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público No. 44 (cuarenta y cuatro), con residencia en Huixquilucan, Estado de México, inscrita en el instituto de la Función Registral del Estado de México el 17 de enero de 2011, bajo la partida 5030978.
- I.2. De conformidad con el instrumento público número 40,580 de fecha 13 de octubre de 2015, ante la fe del Lic. Víctor Rafael Aguilar Malina, Notario Público No. 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, el cual tuvo por objeto entre otros, la modificación de los Estatutos de "LA FUNDACIÓN", esta contempla en su objeto social:

"A) Beneficiar a personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas o grupos vulnerables por edad, sexo o alguna discapacidad mediante la atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de vivienda, ofreciendo oportunidades de acceso a una vivienda digna y fomentando acciones que promueven la calidad de la misma, así como la participación organizada de la población en las acciones que promuevan la calidad de la misma, así como la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad."

"B) Diseñar, implementar, gestionar y ejecutar proyectos y programas asistenciales de orientación social encaminados a la promoción organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en materia de salud, alimentación, nutrición, vestido, educación, alfabetización, desarrollo humano, cultura, arte, medio ambiente y seguridad en beneficio de personas, sectores, regiones de escasos recursos, comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo, problemas de discapacidad, para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo;"

"G) La adquisición de todo tipo de bienes muebles e inmuebles y la realización de actos y contratos que sean necesarios para cumplir con el presente objeto;"

"J) Implementar y ejecutar programas asistenciales para acceder a una vivienda, materiales para la construcción o rehabilitación."

"K) Implementar y ejecutar programas asistenciales con el fin de fomentar el desarrollo de espacios habitacionales y comunitarios sustentables, tecnificados, que generen ahorro en el costo de mantenimiento."

af

"L) Implementar y ejecutar programas asistenciales con el fin de promover la preservación de la vivienda como patrimonio familiar y la educación financiera como medio para proteger el patrimonio."

- I.3. Que la Lic. Patricia Abigail Hernández Sandoval cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato según consta en el instrumento público No. 35, de fecha 18 de abril de 2018, formalizado ante la fe del Lic. Alejandro Agundis Arias Notario Público No. 183 (ciento ochenta y tres) del Estado de México mismas que no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este contrato.
- I.4. Para efectos del presente y para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Presidente Juárez No. 2034, Colonia Industrial Puente de Vigas, Código Postal 54070, en Tlalnepantla, Estado de México.
- I.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes FHO1010261Y0.
- I.6. Que de conformidad con el Convenio de Colaboración celebrado con fecha 25 de enero de 2018 entre **"LA FUNDACIÓN"** y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en lo sucesivo **"EL INFONAVIT"**, por medio del cual, entre otras cosas, se establecieron las directrices generales para la implementación del Programa denominado "Programa para coadyuvar en la Reconstrucción" para el Municipio de Jojutla de Juárez, Morelos, resulta necesario contratar la Supervisión Arquitectónica para la Capilla Santa Cruz, perteneciente al Municipio de Jojutla de Juárez, Morelos.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

- II.1. Es una persona física con actividad empresarial, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el nombre de Alberto Kalach Kichik.
- II.2. Que Rusbel Hernandez Vergas cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato según consta en el instrumento público 34,840 de fecha 05 de septiembre de 2017, formalizado ante la fe del Lic. Juan Jose A. Barragán Abascal, titular de la Notaría número 171 (ciento setenta y uno) en la Ciudad de México, misma que no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este contrato.
- II.3. Que tiene su domicilio en Av. Constituyentes 41-1er Piso, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Del. Miguel Hidalgo, CDMX.
- II.4. Tiene capacidad jurídica para obligarse en términos del presente contrato y cuenta con las condiciones y recursos técnicos, humanos, materiales y económicos para obligarse a la ejecución de los servicios, objeto de este contrato.
- II.5. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave KAKX600126L54.
- II.6. Ha cumplido y cumple con todas las leyes, reglamentos, disposiciones y normas oficiales mexicanas aplicables a su objeto social y a sus actividades, así como para el cumplimiento de los términos y obligaciones establecidos en el presente contrato.
- II.7. Declara **"EL PROVEEDOR"** que tiene conocimiento de las necesidades que motivan a **"LA FUNDACIÓN"** a celebrar este contrato; tiene conocimiento del Programa; inspeccionó y conoce el sitio donde se realizarán los trabajos, conoce las características así como las condiciones climatológicas que imperan en los mismos, las cuales tomó en cuenta para la aceptar el encargo objeto del presente contrato, lo que le permitió considerar todos los factores técnicos, que intervienen en la ejecución de los servicios, incluyendo sin limitar,

los requerimientos necesarios para cumplir con los fines del programa denominado "Programa para coadyuvar en la Reconstrucción" perteneciente al Municipio de Jojutla de Juárez, Morelos" así como identifica y tiene claros los resultados que busca "**LA FUNDACIÓN**".

- II.8.** Conoce y entiende en todos sus sentidos el contenido de las leyes, códigos, planes de desarrollo urbano, reglamentos y demás disposiciones administrativas y técnicas; Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, y las disposiciones administrativas expedidas por los demás organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que regulan la ejecución de los trabajos , incluyendo sin limitar la legislación en materia ambiental y de recursos naturales así como de seguridad e higiene laboral.
- II.9.** Se encuentra en cumplimiento de los requerimientos necesarios para cumplir con los fines del Programa, incluyendo sin limitar, el cumplimiento de los Lineamientos de las Políticas Aplicables a las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Contratación de Trabajos de "**LA FUNDACIÓN**".
- II.10.** Que no es un profesionista sindicalizado.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- III.1.** Han negociado de buena fe y libremente los términos y condiciones del presente contrato, con pleno conocimiento de sus implicaciones y alcances jurídicos.
- III.2.** En este acto, por así convenir a sus intereses, se reconocen la personalidad con la que concurren a la celebración del presente contrato y, en tal virtud, la fuerza vinculante de los acuerdos contenidos en el mismo.

De conformidad con las declaraciones expuestas, "**LAS PARTES**" contratantes están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente contrato: "**LA FUNDACIÓN**" contrata a "**EL PROVEEDOR**" y éste se obliga con aquél, a prestar los servicios con las características que se describen en la Cláusula Segunda siguiente.

SEGUNDA. - CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a proporcionar los servicios que a continuación se enlistan:

- a) Realizar visita semanal a la obra, a convocatoria de "**LA FUNDACIÓN**".
- b) Verificar que la obra de realice de acuerdo con el Proyecto Ejecutivo elaborado.

- c) Aclarar dudas referentes al Proyecto Ejecutivo.
- d) Elaborar y presentar las modificaciones que para tal efecto se soliciten, derivado del Proyecto Ejecutivo.
- e) Presentar a consideración de “**LA FUNDACIÓN**” las propuestas de modificaciones al Proyecto Ejecutivo.
- f) Elaborar un informe mensual de los servicios realizados y presentarlo a “**LA FUNDACIÓN**”.
- g) Proporcionar opiniones a “**LA FUNDACIÓN**” para la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo de la obra.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona, quedando bajo su responsabilidad los servicios que realice, por lo que únicamente estará legitimada para el cumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a ejecutar los servicios, objeto del presente contrato con fecha de inicio el día 05 de junio de 2018 y con fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2018.

CUARTA. - MONTO DEL CONTRATO

“**LA FUNDACIÓN**” y “**EL PROVEEDOR**” convienen en que el importe determinado de los servicios descritos en las Cláusulas Primera y Segunda de este contrato será de \$20,000.00 más Impuesto al Valor Agregado (IVA) mensual.

QUINTA. - FORMA DE PAGO

Sujeto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de “**EL PROVEEDOR**”, el pago se realizará de forma mensual contra entrega de los informes mensuales bajo el visto bueno de “**LA FUNDACIÓN**”.

Sujeto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de “**EL PROVEEDOR**”, “**LAS PARTES**” acuerdan expresamente que los pagos por los servicios correspondientes se realizarán mediante depósito bancario o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto “**EL PROVEEDOR**” le notifique, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que “**LA FUNDACIÓN**” reciba la factura o recibo fiscal, según corresponda, de cada uno de los servicios devengados y siempre que no exista objeción por parte de “**LA FUNDACIÓN**” a los entregables, las facturas o recibos fiscales, según corresponda, en el entendido de que dichos documentos deberán: (i) contener la descripción de cada uno de los servicios y el precio unitario por cada uno de ellos; y (ii) cumplir con los requisitos legales necesarios. Las versiones electrónicas de las facturas o recibos fiscales, según corresponda, que deban de ser enviados conforme a la legislación aplicable, deberán de ser enviados al siguiente correo electrónico: juanpg@fundacionhogares.org

Los referidos pagos se realizarán mediante depósito en la siguiente cuenta bancaria:

Cuenta: 0193385930

Clabe Interbancaria: 012180001933859303

Banco: BANCOMER

Sucursal: 1852 Centro Corporativo Torre Bancomer

Razón Social: Alberto Kalach Kichik

"LAS PARTES" convienen en que dentro del importe total por la prestación de los servicios materia de contratación, en los términos de esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que **"EL PROVEEDOR"** tuviere que efectuar para la debida realización de la materia de este contrato y sus anexos, por lo que no tendrá derecho a recibir ninguna otra cantidad por concepto de viáticos, gastos o expensas; acordándose que el monto de contratación será fijo durante toda la vigencia del contrato, por lo que no podrá sufrir ajuste alguno.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier gasto erogado por **"EL PROVEEDOR"** fuera de lo estipulado en la Cláusula Cuarta sólo podrá ser realizado si previamente se cuenta con la opinión favorable por escrito de **"LA FUNDACIÓN"**, en el entendido de que, en caso contrario, **"EL PROVEEDOR"** no tendrá derecho alguno sobre el reembolso de las expensas o gasto erogados sin autorización por escrito.

"LA FUNDACIÓN" se reserva en todo momento su derecho de realizar cualesquiera reclamaciones respecto de cualquier cantidad pagada como contraprestación por los servicios, en términos de lo dispuesto por el Artículo 2628 del Código Civil para el Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que **"LA FUNDACIÓN"** lleva a cabo los pagos a PROVEEDORES los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, por lo que acepta de manera expresa que los pagos que le correspondan se efectuarán en cualquiera de esos días según corresponda.

SEXTA. - OBLIGACIÓN DE INFORMAR.

"EL PROVEEDOR" se obliga a informar por escrito a **"LA FUNDACIÓN"** de los servicios encomendados en el presente contrato, de manera periódica o cada vez que **"LA FUNDACIÓN"** así lo solicite.

SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

El lugar de ejecución de los servicios será en la Capilla de la Santa Cruz ubicada en Calle Francisco I. Madero, Emiliano Zapata, C.P. 62900, Jojutla de Juárez, Morelos conforme a lo estipulado en el presente contrato, así como por las órdenes que emita **"LA FUNDACIÓN"** de acuerdo con sus necesidades operativas.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

"EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que se ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL PROVEEDOR"** conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"LA FUNDACIÓN"**, en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"LA**

FUNDACIÓN”.

NOVENA. - ASPECTOS FISCALES.

“**LAS PARTES**” darán cumplimiento a sus obligaciones fiscales en los términos de la Ley de la Materia, así mismo, “**EL PROVEEDOR**” se hace responsable por el incumplimiento de cualquier obligación a su cargo de carácter fiscal o administrativa local o federal, así mismo, si la autoridad, administrativa, fiscal o judicial ordena asumir obligaciones de naturaleza económica a “**LA FUNDACIÓN**” como beneficiario de los servicios de “**EL PROVEEDOR**” derivadas del incumplimiento de éste último, “**EL PROVEEDOR**” sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas y párrafos anteriores resarcirá de manera total y hasta por dos veces la cantidad erogada por “**LA FUNDACIÓN**” para dar cumplimiento a las obligaciones citadas.

DECIMA. - TITULARIDAD.

“**EL PROVEEDOR**” no podrá ceder, traspasar, enajenar, ni por cualquier otro motivo transmitir las obligaciones y derechos que se deriven del presente contrato sin la autorización escrita, previa y expresa por parte de “**LA FUNDACIÓN**”. “**LA FUNDACIÓN**” podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato bastando únicamente la comunicación que le dirija a “**EL PROVEEDOR**”.

DÉCIMA PRIMERA. - PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR

Si “**LA FUNDACIÓN**” eroga alguna cantidad por violaciones de patentes, derechos de autor o por el uso de las técnicas, herramientas o dispositivos que utilice “**EL PROVEEDOR**” en la prestación del servicio, éste se obliga a liquidarla al momento en que le sea exigible, además de garantizar la continuidad en la prestación los servicios, por lo que “**LA FUNDACIÓN**” conviene, en notificar por escrito y en forma inmediata a “**EL PROVEEDOR**” de cualquier violación de alguna patente cuya responsabilidad sea de “**LA FUNDACIÓN**”, siempre y cuando “**LA FUNDACIÓN**” tenga conocimiento de ello.

“**EL PROVEEDOR**” deberá sustituir, a petición de “**LA FUNDACIÓN**”, los productos, técnicas, herramientas, dispositivos, etc., que incurran en dicha violación por otros que, libres de gravámenes o limitaciones satisfagan las necesidades de “**LA FUNDACIÓN**” sin costo alguno para éste.

Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” se obliga en cumplimiento de las obligaciones de la presente cláusula, a responder, indemnizar y sacar en paz y a salvo a “**LA FUNDACIÓN**” de cualquier reclamación de carácter civil, mercantil, administrativo y/o penal que afecten o presenten en contra de “**LA FUNDACIÓN**” interpuesta por cualquier medio y relacionadas con derechos patrimoniales o morales de patentes y/o derechos de autor.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente contrato de ninguna manera implica para “**EL PROVEEDOR**” derecho alguno para el uso, licenciamiento, transferencia de tecnología, o cesión de derecho alguno que comprometa marcas, patentes, invenciones, derechos de autor y/o nombres comerciales o sistemas de fabricación, distribución, comercialización o producción de los servicios, software

objeto de este contrato y que son propiedad de “LA FUNDACIÓN” por lo que “EL PROVEEDOR” en ningún momento podrá ostentarse bajo dichos signos distintivos o llevar a cabo acto alguno por el cual se le reconozca o se presuma autorizado para tales efectos. En caso de incumplimiento o violación a lo aquí señalado, “EL PROVEEDOR” responderá por los daños y/o perjuicios que se causen a “LA FUNDACIÓN”, incluyendo honorarios de abogados.

“EL PROVEEDOR” se obliga al día hábil siguiente a aquel en que “LA FUNDACIÓN” realice a su entera satisfacción el pago de todos y cada uno de los servicios contratados, a ceder en su caso, propiedad exclusiva y pleno dominio sin reserva de ninguna especie, todos los derechos patrimoniales correspondientes a las creaciones autorales que pudieran resultar de los servicios contratados en el presente contrato, sin excepción alguna a favor de “LA FUNDACIÓN”.

Asimismo, el presente contrato de prestación de servicios no constituye contrato de franquicia, licencia de transferencia de tecnología o cesión de derecho alguno que comprometa patentes, marcas, nombres comerciales o sistemas de fabricación, distribución, comercialización o producción, por lo que “EL PROVEEDOR” en ningún momento podrá ostentarse bajo dichos signos distintivos o llevar a cabo acto alguno por el cual se le reconozca o se presuma autorizado para tales efectos.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” se obliga en cumplimiento de las obligaciones de la presente cláusula, a responder, indemnizar y sacar en paz y a salvo a “LA FUNDACIÓN” de cualquier reclamación de carácter civil, mercantil, administrativo y/o penal que afecten o presenten en contra de “LA FUNDACIÓN” interpuesta por cualquier medio y relacionadas con derechos patrimoniales o morales de cualesquiera derechos de la propiedad intelectual.

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento derivado del presente contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, en forma enunciativa pero no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, protestas sociales. En cuyo caso, “LAS PARTES” deberán establecer de mutuo acuerdo las condiciones bajo las cuales se continuará con el servicio contratado.

DÉCIMA CUARTA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

La responsabilidad de “EL PROVEEDOR” en caso de incumplimiento del presente contrato, independientemente de las acciones legales que ejercite “LA FUNDACIÓN”, originará el pago de los daños y perjuicios que le ocasione a este último, los cuales serán aplicados en los siguientes casos.

- a) Cuando la realización de los servicios, objeto del presente contrato, no reúna los requisitos exigidos.
- b) Cuando pretenda hacer efectivo cantidades por servicios no realizados, o bien, no se encuentren debidamente autorizados por “LA FUNDACIÓN”.
- c) Cuando “EL PROVEEDOR” no se ajuste a las obligaciones contenidas en el presente instrumento; salvo por el retraso de los bienes o servicios, los cuales se encuentran sujetos a una Pena Convencional.

DÉCIMA QUINTA. -RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Cuando se determine la suspensión de los servicios o se rescinda el contrato por causas imputables a “LA FUNDACIÓN”, esta pagará los servicios ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los servicios, “EL PROVEEDOR” podrá suspender los servicios previa notificación a “LA FUNDACIÓN”. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato en virtud de la imposibilidad del cumplimiento a las obligaciones a su cargo durante el término que le concede la legislación aplicable, “EL PROVEEDOR” deberá presentar su solicitud a “LA FUNDACIÓN” quien resolverá dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma, en caso de negativa, será necesario que “EL PROVEEDOR” obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

“LA FUNDACIÓN” podrá optar por el cumplimiento forzoso o la rescisión del presente contrato de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial previa y sin responsabilidad alguna, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a la otra parte en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR” en este contrato por causas imputables a éste.
- b) Por el incumplimiento de los plazos de ejecución establecidos por causas imputables a “EL PROVEEDOR”.
- c) Si “EL PROVEEDOR” es declarado en estado de quiebra o entra en cualquier etapa de concurso mercantil, por autoridad competente.
- d) Por cualquier otra causa imputable a “EL PROVEEDOR” o su personal que impida parcial o totalmente el cumplimiento del presente contrato.
- e) Si “EL PROVEEDOR” cede los derechos del presente contrato sin autorización por escrito por parte de “LA FUNDACIÓN”.
- f) Si “EL PROVEEDOR” ha proporcionado datos falsos o bien cuando siendo reales estos, hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a “LA FUNDACIÓN”.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, “LA FUNDACIÓN” se abstendrá de cubrir los importes resultantes de servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los servicios aún no ejecutados que se encuentren atrasados.

De ocurrir los supuestos señalados en la presente cláusula, el representante legal de “LA FUNDACIÓN” deberá comunicar por escrito la suspensión, rescisión, cumplimiento forzoso o terminación anticipada del contrato a “EL PROVEEDOR”.

No obstante lo anterior, “LAS PARTES” convienen que el presente contrato será obligatorio para “EL PROVEEDOR” y optativo para “LA FUNDACIÓN”, quien sin responsabilidad alguna podrá darlo por terminado en forma anticipada sin expresión de causa y sin necesidad de resolución judicial, bastando únicamente con la comunicación que para tal efecto emita “LA FUNDACIÓN”, y le sea entregada a “EL PROVEEDOR” en su domicilio, citado en el capítulo de declaraciones de este documento, con 15 (quince) días naturales de anticipación, debiendo “EL PROVEEDOR” hacer entrega a “LA FUNDACIÓN”, de los expedientes y documentos que obren en su poder, en el domicilio de este último. El contenido en la presente cláusula es sin perjuicio de cualesquier otras

acciones a las que cualquiera de “**LAS PARTES**” tuviere derecho a raíz del incumplimiento de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN Y DERECHO DE VISITA.

“**LA FUNDACIÓN**” tendrá derecho en todo tiempo a través de la persona que designe, a supervisar la prestación de los servicios del presente contrato, así como a visitar el centro de trabajo de “**EL PROVEEDOR**”, con objeto de verificar el debido cumplimiento del presente instrumento, debiendo éste otorgarle todo tipo de facilidades.

DÉCIMA SEPTIMA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo de voluntades entre “**LAS PARTES**”, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad al inicio de la vigencia del presente instrumento. Asimismo, “**LAS PARTES**” manifiestan que, en la celebración del presente contrato, no existe error, dolo, mala fe, violencia ni vicio alguno en el consentimiento.

DÉCIMA OCTAVA. - RELACIÓN DE LAS PARTES.

La relación que por virtud de este contrato se genera entre “**LAS PARTES**”, es de “**EL PROVEEDOR**” independiente, razón por la cual el “**EL PROVEEDOR**” no es socio, ni tiene ninguna relación corporativa, ni relación laboral u obrero patronal con “**LA FUNDACIÓN**”, la cual es sólo receptora de los servicios contratados.

“**LAS PARTES**” reconocen y acuerdan expresamente que los servicios objeto del presente contrato: (i) son de naturaleza especializada, y que debido a dicha naturaleza “**LA FUNDACIÓN**” requiere de su prestación por parte de “**EL PROVEEDOR**”; (ii) no comprenden todas las actividades desarrolladas por “**LA FUNDACIÓN**”, y (iii) no comprenden tareas iguales o similares a las desarrolladas por los trabajadores y/o empleados de “**LA FUNDACIÓN**”. En consecuencia, “**LA FUNDACIÓN**” no es ni podrá ser considerado como patrón de los trabajadores/empleados de “**EL PROVEEDOR**” en los términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y/o demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

En consecuencia, de lo anterior, “**EL PROVEEDOR**” es el único responsable del personal que emplee con motivo de los servicios a que se refiere este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten; debiendo realizar el pago de las cuotas que corresponden al IMSS, aportaciones al INFONAVIT, SAR y dar cumplimiento a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y cualquier otra disposición legal aplicable.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga en cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, a responder, indemnizar y sacar en paz y a salvo a “**LA FUNDACIÓN**” de cualquier reclamación de carácter laboral, civil y/o penal que él mismo, o cualquier tercero involucrado contratado por “**EL PROVEEDOR**” afecten o presenten en contra de “**LA FUNDACIÓN**” por cualquier medio.

DECIMA NOVENA. - DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.

of

En el caso de que se presentara alguna reclamación o controversia derivada de la inobservancia o incumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, “EL PROVEEDOR” se obliga a sacar en paz y a salvo a “LA FUNDACIÓN”, de cualquier controversia legal y a resarcir los daños y perjuicios que en su caso se hubieran generado en detrimento de “LA FUNDACIÓN”.

VIGESIMA. - CONFIDENCIALIDAD.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta que la documentación o información que le sean proporcionados o generados como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente contrato tiene el carácter de confidencial, por lo tanto:

“EL PROVEEDOR” se obliga a:

- a) No divulgar o dar informes sobre su trabajo a cualquier persona o entidad sin la autorización previa y por escrito de la contraparte que corresponda.
- b) Salvaguardar con diligencia todo tipo de documentos, datos e informes tanto de trabajadores como de patrones, teniendo el mayor cuidado en el uso y manejo de la misma, incluyendo bajo este concepto el equipo propiedad de “LA FUNDACIÓN”,
- c) Que las ideas técnicas y conceptos desarrollados por personal de cualquiera de “LAS PARTES”, que deriven de este proyecto sean de índole confidencial y deberá tratarse como tal.
- d) “EL PROVEEDOR” guardará estricta confidencialidad sobre la información financiera, administrativa, actuarial o de cualquier otro tipo que “LA FUNDACIÓN” le proporcione, ya sea en documentos impresos, en medio magnético y/o digital.
- e) “LAS PARTES” acuerdan utilizar la información que reciban únicamente para el propósito para el que le fue revelada. Cualquier incumplimiento a la Confidencialidad de la información será motivo de rescisión del presente contrato.
- f) “EL PROVEEDOR” tendrá la obligación de devolver a “LA FUNDACIÓN” la información confidencial que ésta le haya proporcionado, inmediatamente después de que “LA FUNDACIÓN” le solicite por escrito la devolución, o bien, dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que el contrato haya terminado.

Este contrato no impone ninguna obligación a “LAS PARTES” con respecto a LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que:

1. Se haya desarrollado independientemente o hubiese estado en posesión de una de ellas antes de haberla recibido de la otra parte;
2. Sea del dominio público o que resulte evidente para un técnico en la materia;
3. La haya obtenido una de “LAS PARTES” legalmente de un tercero sin el deber de mantenerla con el carácter de confidencial;
4. Sea revelada por un tercero sin que ese tercero tenga la obligación de mantener dicha información como confidencial;
5. Se revele por disposición de Ley a la Autoridad Judicial o Administrativa competente que se lo requiera a través de mandato escrito de conformidad con la legislación aplicable;

En relación con el inciso 5, si a alguna de “**LAS PARTES**” se le solicite o se le requiere, como resultado de un procedimiento judicial o administrativo para revelar total o parcialmente LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, la parte requerida conviene en informar inmediatamente tal situación a la otra parte, de tal manera que esta última esté en posibilidad de ejercer las medidas o recursos legales necesarios para una adecuada defensa.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PENA CONVENCIONAL.

Para el caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de los servicios materia del presente contrato, “**EL PROVEEDOR**” deberá pagar una pena convencional equivalente al 1.0% por cada día de atraso y será calculada en forma proporcional a los bienes, servicios que falten de entregar o de aquellos que presenten un atraso respecto de las fechas convenidas en este contrato.

Para casos diferentes o retraso, “**EL PROVEEDOR**” será responsable de cualquier daño y/o perjuicio que cause a “**LA FUNDACIÓN**” o a terceros, quedando comprendidas de manera enunciativa:

- a) Inobservancia a las recomendaciones que “**LA FUNDACIÓN**” le haya dado por escrito.
- b) Actos u omisiones con dolo o mala fe.
- c) Por negligencia y culpa en cualquier grado; y/o
- d) En general por actos u omisiones imputables a “**EL PROVEEDOR**” o a su personal o empleados.

El pago de la indemnización o de la reparación de los daños y/o perjuicios se hará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación que se haga.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES Y RENUNCIAS.

Cualquier modificación al presente contrato deberá realizarse mediante convenio por escrito firmado por ambas partes, sin que puedan alegar las mismas, acuerdo, contrato o convenio verbal alguno, que modifique, prorogue, renueve o adicione la vigencia y contenido de las cláusulas del presente contrato. La renuncia de cualquiera de “**LAS PARTES**” a las disposiciones del presente contrato o cualquier derecho derivado del mismo deberá asimismo constar por escrito firmado por ambas partes.

VIGÉSIMA TERCERA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, documentación, petición, demanda, queja, aviso o cualquier otro comunicado relacionado con el presente contrato, se hará por escrito dirigido a las siguientes personas y en los siguientes domicilios:

Para “**LA FUNDACIÓN**”

A la atención del: Ing. Juan Paratore García

Dirección: Privada de Trini No. 10, Col. San Jerónimo Lídice, Del. Magdalena Contreras, C.P. 10200, CDMX

Correo electrónico: juanpg@fundacionhogares.org

“**EL PROVEEDOR**”

A la atención del: Arq. Alberto Kalach Kichik

Dirección: Av. Constituyentes 41-1er Piso, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Del. Miguel Hidalgo, CDMX

Correo electrónico: lorenza.lunas@torre41.mx

En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambiara su domicilio, deberá notificarlo a la otra parte, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que ocurría tal evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este contrato deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra parte.

VIGÉSIMA CUARTA. - MISCELÁNEOS.

En caso de que llegare a existir alguna contradicción, las disposiciones contenidas en este contrato prevalecerán y regirán la relación entre “**LAS PARTES**” en todo lo relacionado con el cumplimiento objeto del contrato y, en general, la relación entre “**LAS PARTES**” conforme al mismo, salvo por los servicios especificados, así como sus tiempos y lugares de ejecución.

En caso de que cualquiera de las disposiciones del presente contrato sea nula o inaplicable por o como resultado de la determinación judicial de cualquier autoridad o tribunal, “**LAS PARTES**” acuerdan que dicha determinación no implica la nulidad o inaplicabilidad del resto del contrato. Sin perjuicio de los derechos específicamente otorgados en cualquier otra parte de este contrato, “**LAS PARTES**” en adelante acuerdan en remplazar dicha disposición nula o inaplicable por una disposición válida y aplicable que permita, en la medida de lo posible, los propósitos económicos y de negocios de las disposiciones nulas o inaplicables.

Todos los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato no serán obligatorios y serán usadas únicamente para una fácil referencia. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula lo que se considerará para propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a solicitar por escrito la autorización por parte de “**LA FUNDACIÓN**” para llevar a cabo cualesquier publicaciones o anuncios relativas al desarrollo y/o resultados de los servicios realizados, incluyendo sin limitar, diagnósticos, artículos, páginas web, anuncios en cualquier medio de comunicación y folletos. Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” reconoce y acepta la titularidad del “**INFONAVIT**” y “**LA FUNDACIÓN**”, respectivamente, sobre los derechos otorgados por la Ley Federal del Derecho de Autor y los derechos establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial respecto a los signos distintivos o los productos o servicios utilizados por el “**INFONAVIT**” y “**LA FUNDACIÓN**”, respectivamente, para lograr el objetivo de los servicios, objeto del presente contrato, y en ningún momento podrá ostentarse como titular de dichos signos distintivos, productos o servicios o llevar a cabo acto alguno por el cual se le reconozca o se presuma autorizado para tales efectos. En caso de que “**EL PROVEEDOR**” requiera la autorización la utilización de alguna marca que sea propiedad del “**INFONAVIT**” o de “**LA FUNDACIÓN**”, respectivamente, solicitará la aprobación por escrito ya sea del “**INFONAVIT**” o de “**LA FUNDACIÓN**”, según corresponda.

VIGÉSIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción de las Leyes aplicables en la Ciudad de México y de los Tribunales de la Ciudad de México, para conocer de cualquier juicio o reclamación que se llegare a presentar, renunciando para tal efecto a cualquier

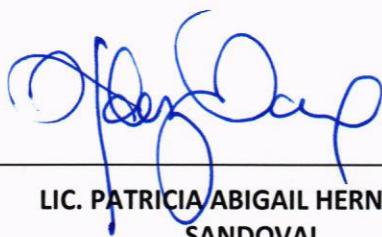
jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otro motivo.

[cierre de contrato y firmas en siguiente hoja]

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de las cláusulas que integran el presente contrato, lo ratifican y firman por duplicado en la Ciudad de México, a los 05 días del junio de 2018.

"LA FUNDACIÓN"

FUNDACIÓN HOGARES, I.A.P.



LIC. PATRICIA ABIGAIL HERNÁNDEZ
SANDOVAL

"EL PROVEEDOR"

ARQ. ALBERTO KALACH KICHIK



RUSBEL HERNÁNDEZ VARGAS

Hoja de firmas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Supervisión Arquitectónica, que celebran por una parte FUNDACIÓN HOGARES, I.A.P., representado en este acto por su representante legal LIC. PATRICIA ABIGAIL HERNÁNDEZ SANDOVAL, y por la otra parte RUSBEL HERNÁNDEZ VARGAS.